



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

... .. RESOLUCIÓN NÚMERO

0777

27 ABR 2009

"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"

### EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 178 del 4 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en especial las conferidas en el Decreto 500 de 2006, Decreto 1220 de 2005, el Decreto 3266 del 8 octubre de 2004, el Decreto 216 de 2003, la Ley 790 de 2002, la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008, este Ministerio otorgó a la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca)", tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá - Siberia - El Vino - La Vega - Villeta, de la carretera Bogotá - Honda (Ruta 50) en el departamento de Cundinamarca.

Que a través del oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-138457 del 9 de octubre de 2008, la Concesión Sabana de Occidente S.A., notificó al Ministerio del inicio de actividades, en atención de lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución 1756 de 2008.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-10493 del 5 de febrero de 2009, la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA en su calidad de Representante Legal de la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1756 del 7 de octubre de 2008 para el proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca)", en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales, afectación predial en los sitios de los retornos, aprovechamiento forestal e inclusión de sitios para la disposición de materiales sobrantes.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-10493 del 9 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. para que remitiera la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción

Esta

h4.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

en el área de influencia directa del proyecto y dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-14914 del 13 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR informó a este Ministerio que mediante radicados Nos. 3544 y 3575 de 2008, la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., presentó ante esa entidad solicitud de aprovechamiento forestal de 513 árboles para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos Puente Piedra - El Rosal (Tramo 6) en una longitud de 7 kilómetros", para lo cual dio traslado de dicha solicitud a este Ministerio.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-14952 del 13 de febrero de 2009, la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., remitió la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y las copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación.

Que este Ministerio mediante Auto 373 del 20 de febrero de 2009, dio inicio al trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental otorgada a la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., mediante Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, para la ejecución del proyecto Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca), tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, de la carretera Bogotá – Honda (Ruta 50) en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales, afectación predial en los sitios de los retornos, aprovechamiento forestal e inclusión de sitios para la disposición de materiales sobrantes.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 3 de marzo de 2009, debidamente ejecutoriado el 4 del mismo mes y año y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes y año de su expedición.

Que la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante oficio con radicado en este Ministerio 4120-E1-25904 del 9 de marzo de 2009, remitió información complementaria al aprovechamiento forestal solicitado para la modificación de la Licencia Ambiental.

Que a través del auto 634 del 12 de marzo de 2009, fue reconocido como tercero interviniente el abogado FRANKLIN SOLÓRZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.205 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 102.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Coordinador del Grupo Técnico del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, dentro del trámite administrativo de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca)", tramo localizado entre las abscisas K15+300 (Puente Piedra) y K22+200 (El Rosal) de la vía Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, de la carretera Bogotá – Honda (Ruta 50) en el departamento de Cundinamarca, bajo el

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

expediente No. 4244, a nombre de la empresa CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.,

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adjuntó al oficio con radicado 4120-E1-36947 del 2 de abril de 2009, el Concepto Técnico de evaluación a la documentación entregada por la Concesión, para la modificación de la Licencia Ambiental.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 reza:

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

**De la competencia de este Ministerio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 15 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, estableció como función de este Ministerio el evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley.

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de este Ministerio el otorgar las licencias ambientales

El artículo 3º del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el contenido del artículo 50 de la Ley en cita, señala el concepto y alcance de la Licencia Ambiental y preceptúa:

*"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y*

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

*manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*"La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."*

Que el Artículo 8° del Decreto 1220 de 2005 establece: "Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: ...

8. *Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

- a) La construcción de carreteras;*
- b) La construcción de segundas calzadas;*
- c) La construcción de túneles con sus accesos...."*

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."*

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para evaluar los estudios ambientales y decidir sobre la modificación o no de la Licencia Ambiental cuyo trámite se solicitó, la cual lleva implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para el desarrollo del proyecto, según lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, en consonancia con el literal b) numeral 8° del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Decreto 1220 de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- "1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

*ff.*

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, este Ministerio considera viable modificar la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales, afectación predial en los sitios de los retornos, aprovechamiento forestal e inclusión de sitios para la disposición de materiales sobrantes.

Que la presente resolución es una modificación que se enmarca dentro de los parámetros establecidos para la modificación de la licencia ambiental de que trata el artículo 26 del decreto 1220 de 2005. Por tal motivo, y como quiera que se ha cumplido lo establecido en el decreto 1220 de 2005 para la modificación de la licencia ambiental, este Despacho entrará a modificar la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, tal y como quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 de Agosto 8 de 2007, modificada por la Resolución 178 del 4 de febrero de 2009, delegó unas funciones en el Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, entre ellas la de: *"Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se modifican las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, dictámenes técnicos ambientales y los recursos de reposición que se interpongan contra dichas decisiones."*

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada, así como los demás documentos que reposan en el expediente LAM-4244, emitió el Concepto Técnico 592 del 23 de abril de 2009, en el cual se determinó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

**"Especificaciones Técnicas de la Modificación**

*"La Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante oficio radicado ante este Ministerio con el número 4120-E1-10493 del 5 de febrero de 2009, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1756 de octubre de 2008 para el proyecto de la referencia, adjuntando en dicho oficio la complementación al Estudio de Impacto Ambiental. La información técnica de la modificación propuesta al proyecto corresponde a:*

84.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

**"DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBRAS OBJETO DE LA MODIFICACION**

*"Actualmente se están adelantando las obras de la segunda calzada de la Carretera Bogotá – Villeta, en el sector comprendido entre Puente Piedra y El Rosal.*

*"El corredor vial intervenido actualmente pertenece a los municipios de Madrid y Facatativá.*

*"(..)*

En cuanto a las Especificaciones Técnicas de la Modificación el concepto técnico 592 del 23 de abril de 2009 consideró:

**"Con relación a los Ajustes en el Diseño Geométrico**

*"La construcción de los retornos surge como una necesidad de mantener el flujo de vehículos en los cruces que se intervendrán. De acuerdo con la descripción inicial del proyecto, esta actividad corresponde a las modificaciones a nivel que será necesario realizar para las intersecciones de la nueva calzada a la altura del ingreso al municipio de El Rosal (K22+200) y el ingreso a Puente Piedra (K15+300). La intersección a nivel en cada uno de estos puntos comprende un mejoramiento geométrico de la vía para generar una zona de transición entre la doble calzada a construir y las vías existentes.*

*"Además, según la información suministrada en la visita de campo por parte del ingeniero Camilo Maya y en la justificación de la modificación de la Licencia Ambiental, los retornos se conciben por solicitud de la Comunidad, puesto que el retorno previsto en el K19+300 cumpliría con los requerimientos técnicos de distancia entre retornos. La Comunidad busca no recorrer largas distancias para realizar los cruces de la vía ahora en doble calzada, lo cual, según el ingeniero Maya, incide en una disminución de la velocidad de operación en el tramo de localización de los tres retornos adicionales.*

**"Con relación a la Afectación predial**

*"Durante la visita de evaluación se evidenció que en los retornos uno y tres, se efectuará intervención sobre varias viviendas; consultados los moradores de algunas de éstas, informaron que han sido visitados de manera individual por representantes de la Concesión para notificarles que serán objeto de afectación y que se surtirá un proceso acorde con las normas vigentes. Sin embargo, las personas consultadas afirmaron no haber sido invitada la comunidad a un proceso de socialización referente con las obras de los retornos, no obstante, dicen conocer del tema y no existir oposiciones a su realización.*

*"Adjunto al oficio radicado con el 4120-E1-25904 del 9 de marzo de 2009, la Concesión remite copias de reuniones con la comunidad, las cuales aducen que son la socialización de la modificación solicitada al proyecto. Al respecto y una vez revisada dicha información, se establece que tres de las copias obedecen a reuniones de presentación del proyecto general en noviembre y diciembre del año 2008; por lo cual no se ajustan a la socialización de las modificaciones del proyecto (los tres retornos), sino al proceso de Licenciamiento Ambiental inicial del proyecto.*

*"La cuarta reunión obedece a la atención de inquietudes de la comunidad, fechada el 29 de enero de 2009; en dicha reunión el personal técnico del proyecto señala a la comunidad que no son posibles nuevos retornos a esa fecha por costos. Visto lo anterior, con la información remitida no se evidencian reuniones de socialización de las modificaciones del proyecto a la comunidad directamente implicada y/o beneficiada.*

*"Por lo anterior, debe surtir el proceso de información a la comunidad frente a la construcción de los retornos, así como con los propietarios de predios, a quienes debe aclarárseles sobre la norma INCO mediante la cual se rige la gestión predial.*

En cuanto a la Demanda de Recursos Naturales el concepto técnico 592 del 23 de abril de 2009 precisó:

*Eq.*

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"La Demanda de recursos naturales se relaciona únicamente con el aprovechamiento forestal solicitado. Para el análisis de la información y el concepto del aprovechamiento forestal se tienen en cuenta la siguiente información:

- Solicitud del 30 de diciembre formulada directamente a la CAR por parte del Concesionario y remitido a este Ministerio por la Corporación mediante el radicado 4120-E1-14914 del 13 de febrero de 2009.
- Documento presentado a este Ministerio para el proceso de Modificación de la Licencia Ambiental mediante radicado 4120-E1-10493 del 5 de febrero de 2009.
- Información adicional de solicitud de aprovechamiento forestal presentado a la CAR y al Ministerio mediante el radicado 4120-E1-25904 del 9 de marzo de 2009.

"Dichas solicitudes se resumen en los siguientes cuadros:

Solicitud	Predio - Propietario	Cantidad / Volumen m <sup>3</sup> solicitado		Aprovechado	
		CAR <sup>(1)</sup>	CAR - MAVDT	Si	No
9	Galicia Globo B - Andrés Merizalde Escallón	70 / 68,89	70 / 68,89		X
10	La Senda - María Efigenia Cala Gómez	63 / 48,59	63 / 48,59		X
11	El Triángulo - Mercedes González de García	78 / 29,49	78 / 29,49		X
2	Hernando Cortez Novoa	20 / 3,68		X	
3	La Molienda - Gustavo Antonio Escobar	10 / 2,01		X	
4	El Consuelo - Rodrigo Méndez	1 / 0,01		X	
5	El Bosque - Patricia Andrade	12 / 16,66			X
6	La Esperanza - Rodrigo Méndez	35 / 0,74		X	
7	Farmoc de Pañel	85 / 26,93	85 / 26,93		X
8	Sucesión Marco A. Garzón	111 / 83,97	111 / 83,97		X
1		28 / 6,96		X	
12	Andrés Merizalde García	44 / 23,19	44 / 23,19		X
13		67 / 5,46	67 / 5,46		X
<b>Total</b>		<b>624 / 316,58</b>	<b>518 / 285,52</b>		<b>X</b>

Talados

SI  
SI  
SI (20  
NO  
SI  
SI  
SI  
SI  
NO  
NO  
SI  
SI  
SI

"Las solicitudes de aprovechamiento forestal sectorizadas corresponden a:

Obra	Solicitud	Abscisa	Volumen (m <sup>3</sup> )
Retorno 1	2	K14+809 al K14+956	3,68
	7	K14+600	26,93
	8	K14+693 al K14+809	83,97
Ampliación del corredor vial y Retorno 2	1	K15+300 al K17+580	6,96
	9	K20+550 al K22+200	
	10	K16+489 al K16+734	68,89
	11	K21+661 al K21+740	48,59
	12	K16+452 al K16+489	29,49
Retorno contemplado en la LA.	3	K16+489 al K16+734	23,19
	4	K19+115 al K19+176	2,01
Retorno 3	5	K21+511 al K21+561	0,01
	6	K21+561 al K21+661	16,66
	13	K21+661	0,74
Intersección Puente Piedra		K15+300	5,46
<b>Total</b>			<b>316,58</b>

"La Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 1756 de 2008 no contempló el otorgamiento de permiso para aprovechamiento forestal, por cuanto la Concesión Sabana de Occidente S.A. señaló en el EIA allegado que no se requería tal autorización; ello, teniendo en cuenta que el derecho de vía se encontraba adquirido desde el año 1996 (párrafo primero del artículo séptimo).

*[Handwritten mark]*

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"Sin embargo, y según se observa en las tablas anteriores, solicitaron permiso de aprovechamiento forestal tanto para los tres retomos objeto de la modificación de la Licencia Ambiental, como para el corredor vial, la intersección en Puente Piedra y para el retomo contemplado en la misma licencia. De los permisos solicitados, la Concesión adelantó el aprovechamiento forestal de las solicitudes identificadas como 1, 2, 3, 4 y 6, las cuales suman 94 individuos con un volumen de 13,4 m<sup>3</sup>, lo anterior originó la apertura de investigación mediante otro concepto técnico.

"La cantidad total de árboles aún por remover corresponde a 530 individuos que hacen un volumen total 303,18 m<sup>3</sup>. En el recorrido en campo a cada uno de los sitios donde se solicitó el permiso de aprovechamiento forestal señaló la presencia dominante de especies tales como acacias (*Acacia decurrens* y *A. melanoxylon*), pinos (*Pinus patula* y *P. radiata*), urapán (*Fraxinus chinensis*), sauce llorón (*Salix humboldtiana*), sauco (*Sambucus peruviana*), ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus globulus*); todas ellas dispuestas espacialmente como cercas vivas en predios que limitan con el corredor vial a intervenir.

"Por lo anterior, se considera viable el otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, sobre el volumen total de árboles a remover y removidos para el proyecto, es decir para 624 individuos, los cuales hacen un volumen total de 316,58 m<sup>3</sup>.

Con relación a la Disposición final de material sobrante el concepto citado señaló:

"La necesidad de sitios de disposición de material sobrante adicionales, surge por dos aspectos a saber:

- Para disponer mayores volúmenes de material por la construcción de las obras adicionales, con menores acarreos y por ende menores costos del proyecto.
- Por solicitud de la comunidad que manifiesta necesitar un mejoramiento en las condiciones de nivelación de sus predios

"Según lo observado en campo y ratificado con imágenes aéreas, los lotes denominados Merizalde (K16+450), La Pochola (K16+820), Santa Inés (K16+900 - Sr. Leño) y La Zulia (K16+900), están localizados sobre zonas de inundación del río Subachoque, a pesar de ello, sus propietarios solicitan que se aumente el nivel para evitar la inundación de los mismos en invierno. Los lotes referidos se ubican en zonas de amortiguación del río ante crecientes periódicas (época de lluvias), por lo cual y en el caso rellenarse estos lotes, se disminuiría en este sector la capacidad hidráulica del río para épocas de niveles altos, con lo cual se ocasionaría anegación de otras áreas a lo largo del drenaje, generalmente aguas arriba. En conclusión, al disminuir la capacidad de amortiguación del río ante crecientes en zonas normalmente inundadas por el mismo, se generarían nuevas inundaciones en terrenos donde dichos fenómenos no se presentaban, o se aumentarían dichas inundaciones en otras zonas normalmente inundables, por lo cual no se considera viable ambientalmente otorgar permiso alguno para la disposición de materiales sobrantes del proyecto en estos predios.

"Adicionalmente se anota que, según lo observado en la visita de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental, se encontró que ya se había adelantado la disposición de materiales en el predio denominado La Pochola (K16+820 costado norte), ante lo que el personal del Concesionario señaló que correspondía a un acopio temporal de capa orgánica de suelo; por lo expuesto en el párrafo anterior, la actividad se desarrolló sobre área inundable del río Subachoque, y la misma no se tenía contemplada dentro de los estudios allegados inicialmente a este Ministerio, por lo cual se requiere solicitar el retiro inmediato de dichos materiales, recuperando el lote a su estado original; igualmente se recomienda abrir investigación por el desarrollo de actividades no autorizadas por este despacho (párrafo segundo del artículo primero), afectando recursos naturales: ronda hidráulica del río Subachoque (párrafo del artículo octavo y artículos decimosexto y vigesimotercero).

"Los lotes denominados El Madrigal (K19+050) y Santa Inés (K19+080 - Sra. Clavijo) corresponden a predios con algunas pequeñas depresiones; dichos lotes ante la construcción de la segunda calzada, quedarán por debajo de la rasante de la vía a construir en aproximadamente cuatro metros, por lo cual serán inaccesibles; dicha situación es el sustento por el cual sus propietarios hacen la solicitud de nivelación de los lotes hasta la altura de la rasante final de la vía, logrando con ello mejorar la accesibilidad, dando continuidad al paisaje.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"El límite entre los dos lotes corresponde a un vallado de manejo de aguas lluvias (escorrentía) de la vía, por lo cual dentro del relleno definitivo de los lotes, se deberá asegurar la continuidad de las aguas que allí se manejan. Ante las afectaciones que generará la construcción de la vía en estos dos lotes y la ausencia de cuerpos de agua, se considera viable ambientalmente la nivelación de los mismos hasta alcanzar la rasante definitiva de la vía a construir, siempre y cuando se dé el manejo adecuado al vallado existente.

"Con relación al lote denominado Vagones (K19+700), el mismo se encuentra al costado norte de la calzada existente, sin ser afectado por las obras de la segunda calzada que se desarrollarán al costado sur de esta calzada. El predio se ubica en un terreno plano sin drenajes o cuerpos de agua cercanos.

"Presenta actualmente niveles semejantes a los lotes vecinos y no tiene áreas deprimidas con respecto a la rasante de la vía, por lo tanto en caso de rellenarse pasarían a estar con un nivel superior a los de los lotes vecinos, lo que generaría un direccionamiento del agua de escorrentía tanto hacia la vía como hacia los lotes vecinos, alterando las condiciones de diseño tenidas en cuenta para los drenajes de la calzada existente y mayor aporte de agua de escorrentía hacia los lotes vecinos, quienes podrían alegar alteraciones de las condiciones de drenaje desfavorables para ellos por causa de rellenos realizados durante la construcción de la vía. Estos últimos argumentos relacionados con una mayor escorrentía en los lotes adyacentes, fueron expuestos por funcionarios de la CAR que acompañaron la visita, los ingenieros Ernesto Guerrero, Sergio Mora y la ingeniera María del Pilar Vargas. A pesar de lo anterior, este Ministerio considera que el relleno de lote es posible, siempre y cuando se tengan en cuenta las obras necesarias que capten dicha escorrentía y se maneje a través de los drenajes existentes, una vez finalizada la disposición de material sobrante.

"Finalmente, se anota que la firma Concesionaria informó durante la visita de campo, que el proyecto cuenta con el área suficiente aprobada en la Licencia Ambiental para la disposición de material sobrante, y que la solicitud de inclusión de los nuevos sitios se hace por interés de los propietarios de los predios anteriormente relacionados.

Con relación a los Puentes Peatonales el concepto 592 de 2009 indicó:

"En el Estudio de Impacto Ambiental presentado a este Ministerio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, no se contempló la construcción de puentes peatonales adicionales a los preexistentes dentro del corredor vial licenciado. No obstante, dentro del Estudio complementario se afirma que la comunidad solicita la construcción de nuevos puentes, sin indicar su ubicación ni el sector de la comunidad que ha hecho la petición. Durante la visita de evaluación los funcionarios de la Concesión, así como los del INCO, afirmaron que dentro del contrato suscrito no existe rubro destinado para dichas obras, reiterando la solicitud de derogar el numeral 9 del artículo Noveno de la Resolución 1756 de 2008.

"(...)

"De otra parte, conforme se desprende de la solicitud de modificación en comento, hay una necesidad sentida por parte de la población del área de influencia en cuanto a medidas para garantizar la movilidad y seguridad peatonales, necesidad que debe ser objeto de la atención adecuada.

"Teniendo en cuenta que la obligación contemplada en el numeral 9 del artículo Noveno de la Resolución 1756 de 2008, de construir puentes adicionales, cumple con el objetivo de garantizar la movilidad y seguridad de los peatones y que el hecho de que dicha actividad no esté contemplada en el contrato suscrito no constituye razón valedera desde el punto de vista Socioambiental para proceder a su derogatoria, y que la Empresa no presenta ninguna medida alternativa destinada a atender la solicitud de la comunidad de garantizar su movilidad y seguridad, este Ministerio considera que no es viable derogar dicha obligación y en consecuencia la confirma en su totalidad.

Frente a la infraestructura y servicios interceptados el concepto 592 de 2009 señaló:

84

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"Las redes de energía eléctrica y teléfonos interceptados, serán desplazados mediante convenios y coordinación con las entidades encargadas (CODENSA y TELECOM respectivamente). Las obras de traslado se adelantan bajo las normas de cada empresa y se desarrollan por parte de ellas mismas. Por tanto las labores de la firma Concesionaria Sabana de Occidente S.A., se refieren a la coordinación con dichas entidades para el traslado de las redes.

"Se relacionó en la visita a la zona del proyecto, el desarrollo de la red de acueducto y alcantarillado de Puente de Piedra, a lo largo del corredor vial desde el K15+273 hasta el K16+100, red que igualmente debe ser objeto de manejo y concertación con la empresa administradora de la misma.

En cuanto a las Fuentes de materiales el concepto 592 de 2009 señaló:

"La firma concesionaria reporta dos fuentes de materiales adicionales que según relacionan cuentan con permisos ambientales, y señalan que adjunta los permisos respectivos en el documento allegado. Al revisar dicha documentación, se establece que la copia de los permisos anunciados no hacen parte del informe presentado por el Concesionario para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, por lo cual hasta tanto no se cuente con una copia de los mismos y se pueda evidenciar el alcance del permiso y su vigencia, no se puede otorgar viabilidad ambiental para autorizar dichas fuentes de materiales como proveedoras dentro del proceso constructivo licenciado por el Ministerio.

**"Ajustes a la Identificación y Evaluación de Impactos**

"Las modificaciones al proyecto y el aumento en la afectación de recursos, generó ajustes a la Evaluación Ambiental del proyecto. Para valorarlas, se aplicó la metodología propuesta por Vicente Conesa, 2003. La misma señaló:

Tabla 1 - Consolidado de la calificación de indicadores de impacto con proyecto

SISTEMA SISTEMA SUBSIST.	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTOS AMBIENTALES ANALIZADOS PARA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL N° 1756			TOTAL		
		IMPACTO	N	Imp	Cal		
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	1. AIRE	Cambios en la calidad del aire por incremento en el material particulado	-	-25,00	I	
			Nivel de gases	-	-25,00	I	
			Nivel de ruido	-	-28,00	M	
		2. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Cambios en las formas del relieve	-	-10,67	I	
			Inestabilidad de taludes y laderas naturales	-	-17,00	I	
			Generación de procesos erosivos	-	-18,00	I	
	MEDIO BIOTICO	3. VEGETACIÓN	Contaminación del suelo	-	-19,00	I	
			Cambios en el uso del suelo	-	-6,00	I	
		5. FAUNA	Afectación de la cobertura vegetal	-	-34,00	M	
			Reducción del hábitat	-	-50,00	M	
		6. UNIDADES DE PAISAJE	Calidad de hábitats	-	-29,00	M	
			Deterioro por Intromisión de elementos nuevos	-	-23,00	I	
MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	7. USOS DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA	Afectación de infraestructura social	-	-28,00	M	
		Afectación a infraestructura de servicios públicos domiciliarios	-	-29,00	M		
		8. ECONOMIA	Compra parcial o total de predios, pago de mejoras e indemnizaciones	-	-41,00	M	
	MEDIO SOCIOCULTURAL	9. MODOS DE VIDA	Valoración de predios.	+	32,00	M	
			Cambios en la cotidianidad, costumbres y modos de vida.	-	-28,75	M	
		Generación de expectativas en la población	-	-17,00	I		

Tabla 8 - Consolidado de las valoraciones por actividades constructivas

ETAPA	ACTIVIDAD	+/-	Imp	Cal
Construcción	Adquisición de predios	-	I	23
	Aprovechamiento forestal y remoción de vegetación	-	M	32
	Construcción de retornos	-	I	23
	Disposición final de material sobrante - ZDMES	-	I	20

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"En la Tabla 8 se observa que fueron definidos 18 efectos ambientales de posible afectación por la construcción de los retornos, de los cuales 12 corresponden al medio fisicobiótico y 6 al medio socioeconómico.

"De los 12 efectos fisicobióticos, 12 son valorados con carácter perjudicial sobre el medio al momento de desarrollo de la actividad. De los 6 efectos ambientales del medio socioeconómico previstos, cinco de ellos presentan carácter perjudicial sobre el medio al momento del desarrollo de las actividades, mientras que uno presenta carácter benéfico; éste último está relacionado con la (sic) predios.

"Los efectos ambientales con mayor carácter perjudicial corresponden a Reducción de hábitats (-50), Compra parcial o total de predios, pago de mejoras e indemnizaciones (-41), Afectación de la cobertura vegetal (-34), Cambios en la cotidianidad, costumbres y modos de vida (-31,33).

"El principal efecto ambiental con mayor carácter benéfico corresponde a la Valoración de predios.

"Con relación a la Tabla 9 (sic), se observa que todas (4) las actividades de construcción son de carácter perjudicial sobre el entorno.

"La actividad que genera mayor impacto perjudicial sobre el medio corresponde al Aprovechamiento Forestal y remoción de vegetación.

"Como se observa en las anteriores tablas, por el desarrollo del proyecto se generan efectos ambientales perjudiciales y benéficos sobre el medio, aspecto propio de cualquier tipo de proyecto de infraestructura que modifica el ambiente durante su ejecución."

Sobre los ajustes a la Identificación y Evaluación de Impactos el concepto técnico citado señaló:

"Para el Medio Abiótico, se considera que tanto el componente aire como geología, morfología y suelos puede sufrir afectación ambiental a causa de las actividades de Aprovechamiento Forestal y Remoción de vegetación, Construcción de Retornos y Disposición de material sobrante.

"Se anota que los aspectos relacionados con los efectos sobre el recurso hídrico por la disposición de material sobrante en los predios 1, 2, 4 y 7, todos contiguos al río Subachoque, no fueron considerados dentro de la Identificación de Impactos realizada para la modificación.

"Si bien los retornos se originan con base en solicitudes de la Comunidad para mejorar la accesibilidad a los predios, estos representan una disminución en la velocidad de operación, tal como lo expresa la firma Concesionaria, que busca con las obras de ampliación de la vía, mejorar las condiciones de transitabilidad por ella. Una solución a este conflicto de características técnicas, podría resolverse mediante cruces o intersecciones a desnivel, tal como se ha planteado en una abscisa más adelante y fuera del corredor objeto de la presente modificación.

"Para el Medio Biótico, se identificó en el estudio afectaciones a la vegetación (cobertura y hábitat) y la fauna, clasificándolos como los mayores impactos negativos por las obras objeto de modificación, pues relacionan la remoción de 624 individuos, sin definirse aún un volumen total del aprovechamiento, por lo cual estos datos serán reajustados, teniendo en cuenta las inconsistencias detectadas en el Inventario Forestal presentado.

"Sobre la fauna el impacto se asocia a la remoción de la cobertura vegetal, la cual ocasiona la pérdida de hábitats y con ello el desplazamiento de la fauna silvestre.

"Para el Medio Social, fueron detectadas posibles afectaciones sobre el uso del territorio e infraestructura, la economía y los modos de vida, a causa de las actividades propias de la construcción de obras de infraestructura como el movimiento y transporte de maquinaria, intervención sobre predios de propiedad privada o comunitaria, generación de partículas, ruido, vibración, dificultades en el tránsito automotor, cambio en la cotidianidad, y generación de expectativas en los pobladores del área de influencia del proyecto.

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

"La afectación posible deriva tanto por afectación directa a los habitantes de los predios a intervenir como a quienes derivan beneficios económicos por el desarrollo de actividades de trabajo en predios adyacentes, así como a las personas que transitan habitualmente por la vía. Sin embargo, se considera que quienes serán afectados directamente y con mayor intensidad con anterioridad a la ejecución de las obras serán los primeros, dada la incidencia que la negociación predial y posible traslado o ajustes a sus actividades cotidianas generará al igual que por efectos colaterales como la valorización, así como durante la fase constructiva por posibles afectaciones en el suministro de servicios públicos domiciliarios causados por el traslado de algunas redes o posibles accidentes sobre estas.

"En conclusión, los impactos identificados se ajustan a la naturaleza del proyecto y presentan concordancia con lo observado en terreno durante la visita de evaluación. No obstante, debe aclararse a la Concesión Sabana de Occidente S.A., que los municipios no tienen competencia para definir los sitios para disposición de materiales sobre proyectos Licenciados ante el MAVDT.

**"Ajustes al Plan de Manejo Ambiental"**

"Como resultado de los ajustes técnicos del proyecto, se listan los programas relacionados a continuación, los cuales se relacionan con los ya desarrollados en el primer PMA presentado para el otorgamiento de la Licencia Ambiental; ello no quiere decir que todos se desarrollen o ajusten para la modificación de la Licencia Ambiental:

**"Medio abiótico"**

- Programas de manejo del recurso suelo
  - Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación
  - Manejo de taludes.
  - Manejo de patios de almacenamiento y talleres de mantenimiento.
  - Manejo de residuos líquidos.
  - Manejo de escorrentía.
  - Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales.
  - Manejo morfológico y paisajístico.
- Programa de manejo del recurso aire
  - Manejo de fuentes de emisiones y ruido
- Programa de compensación para el medio abiótico
  - Por la afectación del suelo

**Medio biótico**

- Programas de manejo del suelo
  - Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
  - Manejo de flora
  - Manejo de fauna
  - Manejo del aprovechamiento forestal.
- Programa de protección y conservación de hábitats.
- Programa de revegetalización y/o reforestación.
- Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.
- Programa de compensación para el medio biótico.
  - Por aprovechamiento de la cobertura vegetal:
  - Por fauna y flora

**Medio socioeconómico**

- Programa de educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto y a la comunidad.
- Programa de información y participación comunitaria.
- Programa de gestión predial para la población afectada y afectación a infraestructura social y de servicios públicos.
- Programa de contratación de mano de obra local.
- Acompañamiento integral para la creación de grupos sociales
- Acompañamiento para la gestión institucional."

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

En cuanto al Plan de Manejo ambiental el concepto técnico 592 del 23 de abril de 2009 indicó:

*"Para el Medio Abiótico, los programas relacionados corresponden a los mismos definidos en el Plan de Manejo Ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por corresponder a las mismas actividades de obra; sin embargo, dentro de las fichas relacionadas en la modificación, no se contempla el manejo al recurso hídrico, a pesar de requerirse por la presencia de un vallado entre los botaderos denominados Predios 5 (El Madrigal - K19+050) y 6 (Santa Inés - K19+080). Por ello para el medio Abiótico continúan aplicando los programas del PMA presentados para el licenciamiento ambiental del proyecto.*

*"Con relación al Medio Biótico, dentro de la presente modificación se listan los mismos programas relacionados en el PMA para el licenciamiento ambiental del proyecto; en dicha versión, se enunció pero no se desarrollaron las fichas B.4 Manejo del aprovechamiento forestal, Ficha B.7 Por aprovechamiento de la cobertura vegetal, Ficha B.8 Por afectación paisajística, Ficha B.9 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas y Ficha B.10 Compensación por afectación de la fauna, por no aplicar en su momento. Ahora, con las nuevas afectaciones de la cobertura vegetal, fueron ajustados así:*

- *Se ajustó con el manejo de fauna para el desarrollo de la actividad de remoción de vegetación, el "Programa de Manejo del recurso suelo - Manejo de fauna".*
- *Se desarrolló por aplicar el "Programa de Manejo del recurso suelo - Manejo del aprovechamiento forestal", sin embargo los costos de la misma deben ser ajustados al número real de individuos objeto de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto; se debe igualmente ajustar el indicador, cambiando "especies" por "individuos" e "inventariadas" por "autorizadas".*
- *Se desarrolló el "Programa de Compensación para el medio Biótico - Por aprovechamiento de la cobertura vegetal". Se debe ajustar el indicador cambiando "especies" por "individuos", y se deben contemplar las cantidades reales del aprovechamiento forestal, una vez sea ajustado el Inventario Forestal, sea autorizado por este Ministerio y según las compensaciones que se determinen por este despacho para dicho permiso.*

*"En el Medio Socioeconómico, las medidas planteadas para la actual modificación son similares a las planteadas para la obtención de Licencia Ambiental al proyecto; durante la visita de evaluación a la modificación del proyecto no se detectaron situaciones que ameriten manejo diferente al planteado en el PMA para la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto se considera pertinentes las medidas ya acogidas mediante la Resolución 1756 de 2008. No obstante, durante la visita de evaluación, la Concesión Sabana de Occidente S.A. informó que la gestión predial se ejecutará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución INCO 545 de diciembre 5 de 2008, la cual tiene por objeto: definir los Instrumentos de Gestión Social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y establecer criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas en el marco de estándares internacionales, constitucionales y legales de Desarrollo Sostenible, que aseguren condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población afectada por los proyectos, en consecuencia y dado que existe afectación predial dentro del corredor objeto de la modificación, los propietarios afectados deben ser informados de la norma mediante la cual va a ser realizada la gestión predial. En la ficha Programa de gestión predial para la población afectada y afectación a Infraestructura social y de servicios públicos, se aclara que el presupuesto para este programa está contemplado dentro de los costos generales del Proyecto, y por tanto no se incluye dentro de los costos del PMA.*

**Concepto Técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**

**I. "INFORME DE VISITA"**

"La visita se realizó el día 5 de marzo de 2009, atendiendo lo solicitado por el MAVDT mediante Radicado No. 10091100468 del 3 de marzo de 2009.

"Asistentes:

69

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

ENTIDAD
Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.
Responsables de la construcción y desarrollo del proyecto – Construcción doble calzada.
Funcionarios de la Concesionaria
Funcionarios de la interventoría
Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

*"Descripción de lo observado: El sector visitado, corresponde al tramo de la Autopista Medellín comprendido entre Puente Piedra y el cruce El Rosal – Facatativá, en jurisdicción de los municipios de Facatativá, El Rosal y Madrid, en el departamento de Cundinamarca,*

*"En el recorrido por la zona afectada, se visitaron los diferentes sitios relacionados en la solicitud allegada, de los cuales se destaca:*

**1. Construcción de 3 Retornos adicionales:**

- El retorno No. 1 se plantea en el Km 14 + 600, del abscisado de la autopista, el cual queda por fuera del tramo Licenciado. En el punto de coordenadas X = 1'024.015 N, Y = 984.189 E y 2607 m.s.n.m., aproximadamente 500 m después del Round – Point de entrada a Puente Piedra. En la construcción de este retorno se realiza el corte del talud de la vía existente, se afectan los predios El Refugio del Sol – Famoc de Panel, con el aprovechamiento de 85 árboles y los de la Sucesión del señor Marco A. Garzón, con el aprovechamiento de 111 árboles.

- El retorno No. 2 se plantea en el Km 16 + 100, del abscisado de la autopista, en el punto de coordenadas X = 1'024.946 N, Y = 982.805 E y 2600 m.s.n.m. Aproximadamente 300 m antes del cruce de la vía Madrid – Puente Piedra, con el cual se afectan los predios: El Triángulo, propiedad de la señora Mercedes González de García, con el aprovechamiento de 78 árboles plantados y el predio Galicia Globo B, propiedad de la empresa La Coruña Ltda., con el aprovechamiento de 70 árboles plantados.

- El Retorno No. 3 se plantea en el Km 21 + 450, al occidente del cruce de la Autopista a Medellín con la vía Facatativá – El Rosal, el cual no entra en esta Licencia, en este sector se construirá un Round Point que afecta el predio La Senda, propiedad de la señora Mercedes González de García – La Plazoleta Ltda., con el aprovechamiento de 63 árboles plantados.

**2. Inclusión de 6 sitios para disposición y manejo de materiales sobrantes:**

- Km 19 + 700: Costado norte, Jesús Manuel Orozco, frente al antiguo Vagones, en el punto de coordenadas X = 1'026.966 N, Y = 974.947 E y 2564 m.s.n.m., reportan dos permisos otorgados por el municipio, en este sitio no se ha realizado depósito por parte de la Concesionaria, pero se tienen unos materiales dispuestos en pilas dentro de los mismos, que modifican la morfología del terreno por la misma disposición, como se observa en la foto 6 del registro fotográfico.

- Km 19 + 050, costado sur, Predio El Madrigal, propiedad de la señora Graciela Novoa, el cual queda afectado por la altura de la banca de la vía que impediría el acceso al mismo.

- Km 19 + 080, costado sur, Predio Santa Inés, propiedad de la señora Sara Clavijo de Acosta, contiguo al anterior predio, el cual queda afectado por la altura de la banca de la vía que impediría el acceso al mismo.

- Los cuatro predios, de los señores: Andrés Merizalde Escallón, Alfonso Vejarano Samper, Camilo Learo Laverde y Rodríguez Umaña, que limitan con el Río Subachoque, corresponden a zona de inundación del río. En el predio ubicado en el costado izquierdo aguas abajo del Río Subachoque, se están disponiendo temporalmente los materiales correspondientes a suelo y capa vegetal, de manera temporal, para posteriormente utilizarlos en la adecuación de las zonas verdes de la Autopista Medellín.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

**Aprovechamiento Forestal:**

En la visita se determinó que para la construcción de los 3 retornos, el total de árboles a talar es de 532, distribuidos de la siguiente manera:

PROPIETARIO(S)	ESPECIE(S)	No. ÁRBOLES	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
El Refugio del Sol - Famoc de Panel.	Sauco, papayo, palmera, acacia, urapán, borrachero, curaba y siete cueros	86	26,96
Sucesión Marco A. Garzón.	Sauces, feijoa, magnolio, navideño, araucaria, durazno, laurel, papayo, eucalipto, aliso, chotoricos, cardones, tunos, cucharos	111	20,81
El Triangulo - Mercedes González de García.	Pino y eucalipto	78	29,49
Galicia Globo B - La Coruña Ltda.	Pino	70	68,88
La Senda - Mercedes González de García (La Plazoleta Ltda.)	Urapán, pino y acacia	63	48,59
Sector: k21+561.13 a k21+661.17. Predio el Bosque Propietario: Patricia Andrade.	Sauco, pino y urapán	13	10,08
Retorno (K16+489,45- K16+734,20). Andrés Menzalde	Pino y Sauce	44	23,18
Intersección K15+300. Cruce Puente Piedra	Pino y acacia	67	5,46
<b>TOTAL:</b>		<b>532</b>	<b>233,45</b>

Durante la inspección ocular, se constató que se taló la siguiente vegetación:

**Sector: K21+661.17 A K21+661.17**

PREDIO: LA ESPERANZA: 35 árboles  
PROPIETARIO: RODRIGO MÉNDEZ

**Sector: K19+115,35 A K19+176,14**

PREDIO: LA MARIA - LA MOLIENDA: 10 árboles (Sauco, acacia y urapán)  
PROPIETARIO: GUSTAVO ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ

De acuerdo con la información entregada por la firma peticionaria, la tala se llevó a cabo, dado que el volumen de los árboles por predio, es menor de 20 m<sup>3</sup>.

## II. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Esta la realizará el Ministerio, por ser la autoridad competente en el otorgamiento y modificación de la Licencia en cuestión.

## III. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita a la zona y analizados los documentos allegados, en lo que corresponde a la Corporación, se conceptúa que:

Sobre la Construcción de 3 Retornos adicionales tenemos que:

84

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

El retorno No. 1 se plantea en el Km 14 + 600, del abscisado de la autopista, en el punto de coordenadas  $X = 1'024.015$  N,  $Y = 984.189$  E y 2607 m.s.n.m., aproximadamente 500 m después del Round Point de entrada a Puente Piedra, con el cual se afectan los predios El Refugio del Sol, propiedad de Famoc de Panel, con el aprovechamiento de 85 árboles y de los predios de la Sucesión del señor Marco A. Garzón, con el aprovechamiento de 111 árboles. En la construcción de este retorno se realiza el corte del talud del macizo alledaño a la vía existente. Se deberá tener especial cuidado al momento de perfilar el talud resultante, para evitar futuros deslizamientos o desestabilización del área en cuestión.

El retorno No. 2 se plantea en el Km 16 + 100, del abscisado de la autopista, en el punto de coordenadas  $X = 1'024.946$  N,  $Y = 982.805$  E y 2600 m.s.n.m. Aproximadamente 300 m antes del cruce de la vía Madrid - Puente Piedra, con el cual se afectan los predios: El Triángulo, propiedad de la señora Mercedes González de García con el aprovechamiento de 78 árboles plantados y el predio Galicia Globo B, propiedad de la empresa La Coruña Ltda., con el aprovechamiento de 70 árboles plantados, con su implementación no se prevé afectación ambiental diferente a la descrita, para el recurso flora. Los demás recursos naturales no se afectan de forma drástica, dado que la zona se encuentra intervenida fuertemente por la acción antrópica.

El Retorno No. 3 se plantea en el Km 21 + 450, del abscisado de la autopista, al occidente del cruce de la Autopista a Medellín con la vía Facatativá - El Rosal, el cual no entra en esta Licencia, en este sector se construirá un Round Point que afecta el predio La Senda, propiedad de la señora Mercedes González de García - La Plazoleta Ltda., con el aprovechamiento de 63 árboles plantados.

**Inclusión de 6 sitios para disposición y manejo de materiales sobrantes:**

Km 19 + 700 Costado norte, Jesús Manuel Orozco, frente al antiguo Vagones, en el punto de coordenadas  $X = 1'026.966$  N,  $Y = 974.947$  E y 2564 m.s.n.m., reportan dos permisos otorgados por el municipio, en este sitio no se ha realizado depósito por parte de la Concesionaria, pero se tienen unos materiales dispuestos en pilas dentro de los mismos. Estos materiales deben ser retirados de allí, puesto que los mencionados predios, no están reglamentados dentro del PBOT del municipio de El Rosal, como sitios de escombrera y por parte de la autoridad ambiental no se están otorgando permisos de esta índole.

Km 19 + 050, costado sur, Predio El Madrigal, propiedad de la señora Graciela Novoa, el cual queda afectado por la altura de la banca de la vía que impediría el acceso al mismo.

Km 19 + 080, costado sur, Predio Santa Inés, propiedad de la señora Sara Clavijo de Acosta, contiguo al anterior predio, el cual queda afectado por la altura de la banca de la vía que impediría el acceso al mismo.

Estos dos últimos predios serán objeto de depósito definitivo de material sobrante de la Autopista, teniendo en cuenta que la altura de los mismos, una vez construida la vía, quede a nivel de ésta, cabe anotar que el vallado que colinda con estos predios deberá quedar con una sección hidráulica tal, que garantice el libre flujo de las aguas que circulan por el mismo, con sus taludes adecuados y perfilados, así como su ronda debidamente reforestada con especies nativas propias de la zona.

Los cuatro predios, de los señores: Andrés Merizalde Escallón, Alfonso Vejarano Samper, Camilo Leño Laverde y Rodríguez Umaña, que limitan con el Río Subachoque, corresponden a zona de inundación del río. Es de anotar que se está invadiendo la ronda hídrica y/o zona de protección ambiental de esta fuente hídrica, con la disposición temporal de material orgánico y suelo, por lo que una vez terminada la construcción de la doble calzada de la Autopista Medellín, se deberán retirar los materiales sobrantes y disponerlos en el sitio adecuado para tal fin, debidamente autorizado por la autoridad ambiental y/o municipal, además como medida de mitigación y compensación por los impactos causados en este sector, se deberá reforestar la mencionada ronda hidráulica del Río Subachoque, con especies nativas propias de la zona, a lo largo de sus costados.

28

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

**Aprovechamiento Forestal:** Cabe señalar que en el oficio radicado con No. 236 del 5/02/09, se informa que debido a la construcción de los 3 retornos, se requiere aprovechamiento forestal de 407 árboles.

No obstante y de acuerdo con la visita, se considera que es viable la tala de 532 árboles distribuidos de la siguiente manera, dado que se van a construir los 3 retornos del proyecto vial:

**Primer Retorno: K14+600**

**Predio Afectado:**

- 1) El Refugio del Sol – Famoc de Panel.
- 2) Sucesión Marco A. Garzón.

**Aprovechamiento Forestal:**

- 1) 85 árboles con volumen de 26,93 m<sup>3</sup> (Sauco 78, papayo 1, palmera 1, acacia 2, urapán 1, borrachero 1, curuba 1).

En la visita se observó que se afecta además un árbol de la especie Siete Cueros con volumen aproximado de 0,03 m<sup>3</sup>.

- 2) 111 árboles con volumen de 20,81 m<sup>3</sup> (sauces, feijoa, magnolio, navideño, araucaria, durazno, laurel, papayo, eucalpto, aliso, chotoricos, cardones, tunos, cucharos).

**Segundo Retorno: K16+100**

**Predio Afectado:**

- 1) El Triángulo – Mercedes González de García.
- 2) Galicia Globo B – La Coruña Ltda.

**Aprovechamiento Forestal:**

- 1) 78 árboles en plantación con volumen de 29,49 m<sup>3</sup> (pino 76 y eucalpto 2).
- 2) 70 árboles en plantación con volumen de 68,887 m<sup>3</sup> (pino).

**Tercer Retorno: K21+450**

**Predio Afectado:**

- 1) La Senda – Mercedes González de García (La Plazoleta Ltda.)

Para este predio, aún cuando en el inventario entregado se reportan 12 cedros, en la visita se constató que la especie es Urapán.

**Aprovechamiento Forestal:**

- 1) 63 árboles en plantación con volumen de 48,59 m<sup>3</sup> (Urapán 12, pino 44, acacia 7).

De otra parte, a continuación se relacionan otros árboles que requieren ser talados por la ejecución del proyecto:

**Sector: K21+561.13 a K21+661.17**

**Predio el Bosque**

**Propietario: Patricia Andrade**

**12 árboles con volumen de 10,08 m<sup>3</sup> (Sauco, pino y urapán)**

En la visita se observó que se afecta además un árbol de la especie Arrayán con volumen aproximado de 0,05 m<sup>3</sup>.

**"Retorno (K16+489,45-K16+734,20)**

Durante el recorrido se estableció la necesidad de talar otros 111 árboles distribuidos de la siguiente manera y que con radicado 554 del 10/03/09 se solicitó oficialmente ante la CAR:

"Predio propiedad de Andrés Merizalde García: 43 Pinos y 1 Sauce, para un total de 44 árboles con 23,185 m<sup>3</sup>."

Intersección K15+300. Cruce Puente Piedra: 26 Pinos y 41 Acacias para un total de 67 árboles con 5,46 m<sup>3</sup>.

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

#### IV. "RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES"

"De acuerdo con lo informado en el presente concepto, se considera procedente autorizar la tala de 532 árboles que corresponden a un volumen aproximado de 233,45 m<sup>3</sup>."

"Por parte del área jurídica, adelantar las acciones a que haya lugar, dado que se realizó tala de árboles sin la autorización de la autoridad ambiental competente."

"En el evento que se requiera transportar madera producto del aprovechamiento forestal, deberá solicitarse el respectivo salvoconducto de movilización."

"Como medida de compensación por la tala de los árboles, se deberá plantar por fuera del corredor vial y zonas de retorno, 5 árboles por cada talado."

Frente al concepto técnico emanado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- el concepto técnico 592 de 2009 consideró:

##### "Aprovechamiento Forestal:

"Con relación al aprovechamiento forestal autorizado por la CAR, este otorga viabilidad para la remoción de 532 árboles, los cuales corresponden a árboles en pie, sin embargo se considera procedente otorgar el permiso sobre la totalidad de los árboles requeridos por el proyecto, de los cuales parte ya fueron objeto de tala, y lo cual originó un proceso de investigación contra la empresa. La totalidad de los árboles requeridos por el proyecto es de 624 individuos, los cuales hacen un volumen total de 316,58 m<sup>3</sup>; sobre esta base es que se deben calcular las compensaciones forestales."

"Establecen una compensación de 1:5 y la necesidad de tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de la madera, en caso de que los productos de la tala deban ser trasladados a otra zona."

"Adicionalmente recomiendan al grupo jurídico adelantar las acciones a que haya lugar por la tala de árboles sin autorización previa, trámite que debe surtirse ante el Ministerio como entidad ambiental competente por el tipo de proyecto."

##### "Sitios para la disposición de sobrantes:

"La CAR señala que en el predio identificado como Vagones (K19+700) permanece un material depositado en varias pilas, el cual debe ser retirado, sin embargo tal requerimiento no puede adelantarse en el marco del proyecto en análisis, toda vez que lo reportado en campo fue que dicho material no había sido depositado por parte de la Concesión. Recomiendan no autorizar este predio como zona de disposición de materiales del proyecto."

"Con relación a los predios ubicados en el K19+050 y K19+080, consideran viable el otorgar permiso para la disposición de materiales, toda vez que los mismos por el nivel en que quedarán respecto a la rasante de la vía, serán inaccesibles; siempre y cuando se mantenga el operativo el vallado allí localizado."

"No consideran viable la disposición de materiales en los cuatro predios aledaños al río Subachoque, por corresponder a zonas de inundación del río"

El concepto Técnico 592 del 23 de abril de 2009, que por este acto administrativo se acoge, concluyó que la información presentada por la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A., de la solicitud de modificación de la licencia ambiental es suficiente y en consecuencia se considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"

Así las cosas atendiendo a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, este Ministerio considera procedente modificar la Licencia Ambiental otorgada al proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre Puente Piedra y El Rosal (Cundinamarca)", en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales, afectación predial en los sitios de los retornos, aprovechamiento forestal e inclusión de sitios para la disposición de materiales sobrantes.

En mérito de lo expuesto,

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A., en el sentido de autorizar la construcción de 3 retornos adicionales ubicados en las abscisas K14+600, K16+100 y K21+450, de de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el párrafo primero del artículo séptimo en el sentido adicionar los siguientes permisos y/o autorizaciones ambientales:

#### 1. Aprovechamiento Forestal

Se autoriza el aprovechamiento forestal de 530 individuos, los cuales comprenden un volumen total de 303.18 m<sup>3</sup>, correspondientes a especies tales como acacias (*Acacia decurrens* y *A. melanoxylon*), pinos (*Pinus patula* y *P. radiata*), urapán (*Fraxinus chinensis*), sauce llorón (*Salix humboldtiana*), sauco (*Sambucus peruviana*), ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus globulus*), entre otras.

#### Obligaciones:

- a. Como medida de compensación se establece una proporción 1:5, por lo cual deberá realizar la siembra de 3.120 individuos de especies nativas, incluyendo la compensación de los 94 individuos ya talados, realizando su mantenimiento respectivo (resiembras, limpiezas, plateos, fertilización, podas, control fitosanitario y cercado o control de daños mecánicos por animales), como mínimo por tres (3) años, de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% del material vegetal sembrado.
- b. Concertar con la CAR los mecanismos, sitios de establecimiento, densidades de siembra y las especies que se consideran deben ser establecidas; los resultados de dicha concertación serán presentados a la CAR y a este Ministerio, en un documento denominado Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.
- c. Transcurridos tres (3) años de los mantenimientos, la empresa beneficiaria de la presente Modificación, deberá realizar la entrega formal a la CAR, mediante actas de recibo, copias de las cuales deberán ser remitidas a este Ministerio.
- d. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberá reportar los avances de la actividad, junto a la eficacia y efectividad de las compensaciones adelantadas.

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

- e. Las siembras por compensación son ajenas y/o diferentes a las siembras por paisajismo a lo largo de corredor vial.
- f. El material vegetal a sembrar no puede tener menos de un metro de altura, con condiciones de desarrollo y fitosanitarias adecuadas para tal fin.
- g. Las zonas reforestadas deben ser georreferenciadas y presentadas en planos a escala adecuada en los informes de seguimiento al Ministerio.
- h. Para las actividades de compensación se debe iniciar su concertación con la CAR de forma inmediata al otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, y la ejecución de las mismas debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.
- i. Los árboles y arbustos cercanos a los sitios de obra y ajenos al proyecto o no contemplados para tala dentro del permiso otorgado, deben ser aislados permanentemente durante el desarrollo de los trabajos, reportando el estado final de los mismos en la medida que culminan actividades en cada una de las zonas.
- j. En caso de requerirse el traslado de la madera generada dentro de los aprovechamientos forestales, se debe tramitar previamente y ante la CAR, el respectivo salvoconducto de movilización.

**2. Disposición de material sobrante**

Se autoriza la disposición de material sobrante en los lotes identificados como Predio El Madrigal (K19+050) y Santa Inés (K19+080), hasta alcanzar la rasante definitiva de la vía a construir

**Obligaciones:**

1. Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas y aprobadas dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1756 de 2008.
2. Garantizar la continuidad del vallado existente entre estos dos lotes, por lo cual y antes de iniciar la disposición de material sobrante en estos sitios, deberán presentarse ante este Ministerio los planos correspondientes a la topografía inicial y final, con los detalles de manejo para las condiciones de drenaje del lote.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente modificación que se otorga por este acto administrativo, sujeta a la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto, en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Acoger la complementación realizada a los programa de manejo del componente biótico, por lo cual las medidas aquí establecidas se adicionan a las ya contempladas en el PMA con el cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto.

27 ABR 2009

**"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"**

2. En un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar la socialización de la modificación al proyecto a la comunidad de los barrios o veredas del sector implicados. Adicionalmente, debe informarse a los propietarios de predios a intervenir, con respecto de la norma mediante la cual va a ser realizada la gestión predial.
3. Presentar a este Ministerio copia de los convenios suscritos con las empresas administradoras de las redes de servicios públicos a ser afectadas por el desarrollo de las obras; ello de forma previa a su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Negar la solicitud de modificación del numeral 9 del Artículo Noveno de la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** No se autoriza disposición de materiales sobrantes del proyecto en los siguientes predios:

- Predio 1: K16+450 – Hacienda Galicia.
- Predio 2: K16+820 - La Pochola.
- Predio 4: K16+900 – Santa Inés.
- Predio 7: K16+900 – La Zulia.
- Predio 3: K19+700 – Vagones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** No se autoriza el uso de las fuentes de materiales denominadas Cantera El Vino y Recebera Las Peñas, hasta tanto no se remita al Ministerio copia de los permisos ambientales vigentes, y se emita concepto respecto a su inclusión como proveedor de materiales para el proyecto licenciado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008, continúan vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., y al abogado FRANKLIN SOLÓRZANO MORENO del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en su calidad de tercero interviniente reconocido en el expediente 4244.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Madrid, El Rosal y Facatativá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

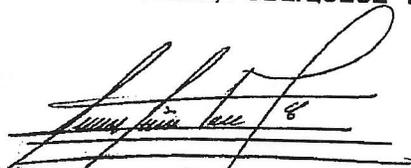
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

*"Por la cual se modifica la Resolución 1756 del 7 de octubre de 2008 y se adoptan otras determinaciones"*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

27 ABR 2009



**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. LAM-4244

Proyecto: c.matilde.cardona.arango/abogada contratista DLPTA

CT. 592 del 23 de abril de 2009

